Expediente: **053760436474**
Radicado: **AU-03768-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/10/2026** Hora: **07:35:40** Folios: **5**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4177 del 04 de diciembre de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **MORRON S.A.S.** con Nit. 900.328.732-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO VELEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.463.987, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas de la **PARCELACIÓN CAMPANARIO**, a desarrollarse en los predios con FMI 017-19235 y 017-19236, ubicados en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

Que por medio de Escrito con Radicado N° CE-05927-2026 del 07 de abril de 2026, la **PARCELACIÓN CAMPANARIO P.H.,** solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS,** otorgado mediante Resolución N° 112-4177 del 04 de diciembre de 2020, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la **PARCELACIÓN CAMPANARIO**, en los predios con FMI 017-19235 y 017-19236, ubicados en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, requirieron a la **PARCELACIÓN CAMPANARIO P.H.,** a través de su representante legal, mediante Oficio con radicado CS-11958-2026 del 12 de agosto de 2026, presentar una información complementaria, la cual fue allegada mediante radicado CE-15604-2026 del 29 de agosto de 2026.

Que mediante Oficio de Requerimiento CS-13276-2026 del 02 del 2 septiembre de 2026, dentro del trámite de modificación del permiso de vertimientos, se requirió nuevamente a la **PARCELACIÓN CAMPANARIO P.H.** complementar la información

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

aportada, teniendo en cuenta que los folios de matrícula inmobiliaria inicialmente asociados al permiso (017-19235 y 017-19236) se encontraban cerrados.

En consecuencia, se solicitó aportar el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, certificados de tradición y libertad actualizados de los inmuebles vigentes, documento que acreditara la calidad jurídica de la Parcelación y, de ser necesario, la autorización expresa del propietario para adelantar la modificación del permiso.

Que mediante Escrito con Radicado CE-17849-2026 del 01 de octubre de 2026, la **PARCELACIÓN CAMPANARIO P.H.** allega información de los requerimientos realizados mediante Oficio CS-13276-2026.

Que se considera procedente iniciar el trámite de Modificación del permiso de vertimientos, y se aclara que en la Resolución que resuelva de fondo la solicitud, se dispondrá Autorizar el traspaso del permiso de Vertimientos otorgado por medio de la Resolución N° 112-4177 del 04 de diciembre de 2020, para que en adelante se entienda otorgado a nombre de la **PARCELACIÓN CAMPANARIO P.H.** con Nit 901.993.922, Representada y Administrada legalmente por el señor **EDWIN ESTEBAN MARTINEZ LOPEZ.**

Que la solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.9, y 050 de 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución N° 112-4177 del 04 de diciembre de 2020, solicitado por la **PARCELACIÓN CAMPANARIO P.H.** con Nit 901.993.922, Representada y Administrada legalmente por el señor **EDWIN ESTEBAN MARTINEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.692, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la **PARCELACIÓN CAMPANARIO**, en beneficio de los predios identificados con FMI

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

números 017-71309, 017-71310, 017-71311, 017-71312, 017-71313, 017-71314, 017-71315, 017-71316, 017-71317, 017-71318, y 017-71319, ubicados en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, toda vez que el sistema de tratamiento implementado no corresponde al señalado en el permiso otorgado mediante Resolución N° 112-4177-2020.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante CE-05927-2026 del 07 de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023, o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: ***053760436474***

Proyectó: Abg. V Peña P
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Fecha: 07/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 5995fd3b9c6d59f7f724648668b1d1ebbb931f7cb020281baa629fa29b5b4f82

Fecha de Carga: 09/10/2026 08:49:13

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

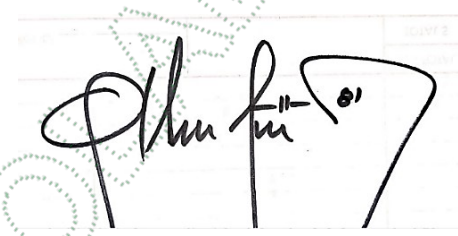
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 09/10/2026 08:49:17

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.